



APRUEBA CONTRATO "DE ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL "BOLETÍN DE INFRACTORES A LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL" CON LA EMPRESA SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA

EXENTA N° 002602

Santiago, 24 DIC 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Art. 5°, letra f) del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
3. Lo dispuesto en los artículos 5° y 18° de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
4. Resolución Exenta N°2599, de 24 de diciembre de 2014, por la cual se autoriza la contratación;
5. El contrato de "Elaboración, Administración, Distribución y Difusión del "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", de fecha 24 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección del Trabajo contrató bajo la modalidad de trato directo la "Elaboración, Administración, Distribución y Difusión del "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", mediante Resolución Exenta N°2599, de 24 de diciembre de 2014.
2. Que, la Dirección del Trabajo con fecha 24 de diciembre de 2014 celebró el contrato de "Elaboración, Administración, Distribución y Difusión del

- "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", con la empresa SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA;

contrato indicado;

3. Que, es necesario para la Dirección aprobar el

RESUELVO:

Administración, Distribución y Difusión del "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", celebrado con la empresa SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA, RUT N°85.896.100-9;

1. **APRUÉBASE** el contrato de "Elaboración, "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", celebrado con la empresa SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA, RUT N°85.896.100-9;

2. **PUBLÍQUESE**, la Resolución que aprueba el contrato a través del portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECCION DEL TRABAJO
23 DIC 2014
OFICINA DE PARTES



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

~~JLT/CML/sma~~
Distribución:
Depto. de Administración y Finanzas
Unidad de Compras y Contrataciones
Departamento de Inspección
Oficina de Partes

CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN
DEL "BOLETÍN DE INFRACTORES A LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL"

ENTRE

DIRECCION DEL TRABAJO

Y

SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA

En Santiago a 24 de diciembre de 2014, comparece, por una parte la Dirección del Trabajo, RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Director Sr. Christian Melis Valencia, chileno, abogado, Cédula de Identidad N° 9.496.152-1, ambos con domicilio en calle Agustinas N°1253, Santiago, en adelante "La Dirección" y, por la otra, **SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA**, sociedad anónima cerrada del giro de su denominación, RUT N° 85.896.100-9, representada por don Carlos Johnson Lathrop, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 6.502.523-k, y don Juan Paulo Labarca Quiroz, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°9.119.213-6, todos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 2800, piso 26, Las Condes, en adelante indistintamente **EQUIFAX**, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA:

La Dirección del Trabajo, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en el DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y facultades fiscalizadoras contempladas en el artículo 19 del DL 3.500, de 1980; artículo 185 incisos 1° y 5° del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, artículo 505 del Código del Trabajo, artículo 11 de la ley N° 19.728 y artículo 76 de la ley N° 18.482, recopila de las instituciones previsionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Administradora de Fondos de Cesantía, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsionales, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores e Instituto de Seguridad Laboral) las nóminas de empleadores morosos en el pago de las respectivas cotizaciones. Del mismo modo, cuenta con información que dice relación con los empleadores morosos en el pago de las multas administrativas que cursa producto de su labor fiscalizadora, así como las cursadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Dicha información da origen al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional que contiene información pública referida a los infractores de las normas ya indicadas.

Por su parte ha quedado ampliamente demostrado que la difusión de tal información que no reviste carácter de secreta o reservada, contribuye sustantivamente a evitar la morosidad previsional, al pago de la deuda previsional y, al pago de las multas cursadas por LA INSTITUCIÓN, y como consecuencia, a la observancia de la legislación laboral y previsional, y por ende, al cumplimiento efectivo de la finalidad esencial de la Dirección del Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO

LA INSTITUCIÓN, entrega a EQUIFAX la elaboración, administración, difusión y distribución del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.

El Boletín se confeccionará a partir de información emanada de la propia Dirección y de la que ésta recepciona de las diversas instituciones previsionales del país.
Para todos los efectos legales, esta información se entenderá siempre de propiedad exclusiva de la Dirección del Trabajo.

En mérito de lo anterior, LA INSTITUCION, se reserva el derecho de publicar en su página web, el listado de multas administrativas aplicadas por sus funcionarios, que se encuentren ejecutoriadas.

EQUIFAX se obliga a elaborar el citado Boletín a partir de la información recopilada y proporcionada por la Dirección del Trabajo, con una periodicidad de dos meses de cada edición del mismo. Cada una de estas ediciones deberá expresarse en los siguientes formatos: a) un archivo computacional a través del medio más idóneo; y b) un sistema de consulta en línea computacional abierta.

Además, EQUIFAX se obliga a administrar el citado Boletín, entendiéndose por tal, en forma principal, la obligación de mantenerlo actualizado con la mayor celeridad posible, mediante un adecuado sistema de ingreso y egreso de datos, según lo exija la Dirección del Trabajo y los involucrados en la información.

Por último, EQUIFAX comprometerá la difusión directa de la información a través de redes computacionales en línea de todo el país, sin perjuicio de garantizar igualmente la distribución y el acceso al Boletín a cualquier interesado en informarse del mismo, directamente o, asimismo, para distribuirlo ante terceros.

CLÁUSULA TERCERA: ELABORACIÓN DEL BOLETÍN. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, pondrá a disposición de EQUIFAX en forma bimestral, pudiendo ser menor el plazo, en la medida de las necesidades del Servicio, los medios magnéticos (casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivos) que contendrán la información a procesar, con los empleadores morosos del Sistema Previsional y con los que han sido objeto de Multas cursadas por la Dirección del Trabajo, que se encuentran impagas, con la finalidad de elaborar el Boletín.

La información previsional remitida contiene:

- CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN QUE INFORMA
- RUT EMPLEADOR
- IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
- RUT TRABAJADOR
- IDENTIDAD DEL TRABAJADOR
- PERIODO DE LA DEUDA

- MONTO DE LA DEUDA NOMINAL EN PESOS
- MOTIVO DE LA INFRACCIÓN

La información laboral, que corresponde a multas administrativas cursadas por la Dirección del Trabajo y por FONASA, consiste en:

INSTITUCIÓN ACREEDORA
 RUT EMPLEADOR
 IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
 FECHA DE LA RESOLUCION DE LA MULTA
 MONTO DE LA MULTA EN PESOS
 NÚMERO DE RESOLUCIÓN
 REGION- INSPECCION

Con una periodicidad de un bimestre, EQUIFAX procesará computacionalmente la información entregada por el Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, convirtiéndola en una única base de datos, que constituirá una Edición del Boletín, en formato informático. De común acuerdo podrá establecerse una periodicidad inferior de procesamiento, que dará lugar a más Ediciones.

A. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN EN PANTALLA

a) Generalidades.

En el formato informático todas y cada una de las pantallas de acceso y consultas deberán contener la leyenda destacada de "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional. Propiedad de la Dirección del Trabajo".

Para verificar si un determinado empleador se encuentra incluido en el Boletín, la búsqueda deberá efectuarse por identidad del empleador, sea persona natural o jurídica o por su RUT.

En el caso de las personas naturales la identidad del empleador estará comprendida por tres campos: apellido paterno, apellido materno y nombres.

En el caso de personas jurídicas la razón social, la identidad del empleador, estará comprendida por un solo campo.

En el caso de que el empleador no tenga deuda en el Boletín se deberá desplegar el siguiente mensaje "No registra deudas en Boletín Laboral y Previsional N° _____".

Se debe indicar el número del Boletín cuando el empleador no registra deuda.

En caso de que el empleador tenga deudas, deberá indicar el número y monto total de ellas, agrupadas por Institución.

b) Pantalla de detalle de deudas.

Para cada deuda informada al Boletín se deben desplegar los siguientes campos:

1. MOTIVO DE DEUDA

Los motivos a que se alude más arriba corresponden a:

LABORAL-MULTA EN UTM, IMM, UF, \$

PREVISIONAL

A- DECLARACIONES SIN PAGO

B- IMPOSICIONES NO DECLARADAS

C- CONVENIOS CADUCADOS POR LEY

D- CRÉDITOS NO ENTERADOS EN C.C.A.F.

E- DEUDA POR PAGO CHEQUE PROTESTADO

2. INSTITUCIÓN:

Desplegará la Institución con la cual el empleador tenga la deuda y serán las siguientes.

"Dirección del Trabajo" para multas.

"FONASA" para multas

"IPS", para Instituciones del antiguo Sistema previsional (Incluye deudas previsionales Fonasa)

"AFP", seguido del nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones.

"AFC", para la Administradora de Fondo de Cesantía.

"ISAPRE", seguido del nombre de la Institución de Salud Previsional.

"MUTUALES", seguido del nombre de la Mutual de Empleadores

"CCAF", seguido del nombre de la Caja de Compensación de Asignación Familiar.

3. BOLETIN: N° de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, el N° del Boletín actual.

4. FECHA. Fecha de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, el N° del Boletín Actual.

5. **MESES:** Corresponde al número de meses que el empleador adeuda a la Institución Previsional. En el caso de las Multas el campo debe estar vacío.
6. **COTIZANTES:** N° de Trabajadores involucrados en el mes.
7. **MONTO** Corresponde al monto nominal en imposiciones de las cotizaciones adeudadas o al monto nominal de las multas
8. **REGION-INSPECCION:** Código de la Inspección del Trabajo que cursó la multa, cuando se trate de multas cursadas por el Servicio, y en el caso de multas cursadas por Fonasa, indica solo Región.
9. **N° RESOLUCIÓN:** Corresponde a un número único de la identificación de la multa (diez dígitos). En el caso de las deudas previsionales se presenta siempre vacío.

Una vez desplegadas todas las deudas de un empleador deberá aparecer la glosa "FIN DE DEUDAS".

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN PRINCIPALMENTE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

Se entenderá principalmente como la obligación de EQUIFAX de disponer de un procedimiento rápido y expedito de actualización de los datos de cada Edición del Boletín. Normalmente se referirá a la exclusión de datos consistente en la eliminación de la información acerca de los empleadores que han regularizado las infracciones o deudas que motivaron su inclusión en él. Sin embargo, también podrá referirse, en forma excepcional, al reingreso de infractores.

Para tal efecto, EQUIFAX se compromete a actualizar el Boletín en un lapso inferior a 24 hrs. desde que se le comunica la solicitud de reingreso o exclusión.

La exclusión del Boletín debe encontrarse necesariamente respaldada en un Certificado emitido por la institución laboral o previsional que informó la infracción o la deuda previsional, el cual deberá ser exhibido y acompañado en original para tales efectos.

Para eliminar un registro del Boletín de Infractores, se procederá de la siguiente forma:

El empleador se presenta en cualquier local de EQUIFAX, y este lo da de baja, guardando como respaldo el certificado original. Esta eliminación será de cargo del empleador y su costo será de \$3.000 (tres mil pesos) por todo el periodo que dure el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DIFUSIÓN DIRECTA DEL BOLETÍN MEDIANTE INFRAESTRUCTURA PROPIA.

EQUIFAX se compromete a difundir directamente el contenido del Boletín a todos los interesados que quieran acceder al mismo en diversos puntos repartidos a través de todo el país, a lo menos en todas las capitales regionales y provinciales, con oficinas propias.

El valor a cobrar son los siguientes:

- i) Por consulta en línea será desde 0,0065 UF a 0,065 UF, IVA incluido por servicio en línea, según tabla de tarifas que EQUIFAX determinará.
- ii) Los certificados a público tendrán, un valor por trabajador, de 0,0675 UF IVA incluido y, por empleador, de 0,309 UF IVA incluido, y cuya comercialización se ceñirá a lo siguiente:

- a. El Certificado Boletín Laboral Trabajador se entregará, exclusivamente, al trabajador interesado que aparece en dicho certificado o a un tercero que concurra con poder simple y fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del trabajador objeto del certificado.
- b. El Certificado Boletín Laboral Empresas sólo podrá ser entregado:

Empleador persona natural. Al propio empleador objeto del certificado o a mandatario que concurra con poder simple otorgado por el mismo, más copia de la Cédula Nacional de Identidad o RUT y,

Empleador persona jurídica, al representante legal o a mandatario que concurra con poder simple del representante legal, más copia del documento en que conste tal representación legal y fotocopia del RUT de la empresa objeto del certificado.

Todos los valores antes mencionados se mantendrán visibles a público en las oficinas o sucursales EQUIFAX.

CLÁUSULA SEXTA: DISTRIBUCIÓN AMPLIA DEL BOLETÍN A TRAVÉS DE TERCEROS. NO EXCLUSIVIDAD

EQUIFAX se obliga a distribuir la información generada a todas las entidades o personas que se lo soliciten, en especial a las empresas distribuidoras de información del mercado. Ello, mediante una licencia de uso extendida en estricta igualdad de condiciones económicas y de todo tipo para todos los solicitantes, sin poder efectuar diferencias de ninguna especie.

EQUIFAX se compromete a vender dicha licencia de uso, correspondiente a cada edición del Boletín, en un monto máximo de 150 Unidades de Fomento, IVA incluido. Ello, teniendo como referencia el valor de costo relacionado con el valor de digitación de la información, si ella fuere digitada carácter por carácter y considerando el interés del Servicio de que la información tenga la mayor difusión posible, por los efectos benéficos que ello conlleva, en especial respecto de la deuda previsional.

Mediante este esquema, el servicio prestado por EQUIFAX asegurará la completa y oportuna distribución y difusión de la información del Boletín Laboral entre las empresas distribuidoras de los servicios de información y, consecuentemente, entre los usuarios finales de las mismas.

EQUIFAX, en su calidad de administradora del Boletín, velará que el tratamiento de la información por parte de las empresas distribuidoras, se efectúe conforme al Contrato suscrito con la Dirección del Trabajo, en especial en lo referente a la identificación correcta del Boletín y a la propiedad del mismo por parte de la Dirección, por lo que se entenderá cumplida dicha obligación incluyendo la redacción en igual sentido en los respectivos contratos con los distribuidores.

Las empresas distribuidoras de información del mercado a las cuales EQUIFAX venda la licencia de uso correspondiente a cada edición del Boletín, en los casos que sean requeridas para eliminar información publicada en el Boletín Laboral, indicarán a los interesados que ésta debe pedirse directamente ante oficinas de EQUIFAX. Las empresas distribuidoras no podrán efectuar las eliminaciones antes referidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIONES DESTINADAS A GARANTIZAR EL USO DEL BOLETÍN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

En su desempeño institucional la Dirección del Trabajo requiere tener acceso directo y expedito al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, al Certificado Boletín Laboral por Trabajador, al Certificado Boletín Laboral por Empleador, finalidad de la esencia de este contrato. Así, será una obligación de EQUIFAX, proveer mediante servicios en red, el acceso al Boletín en formato informático a todos los computadores conectados en red de la Dirección, tanto en sus niveles central, regionales o locales (Inspecciones del Trabajo), unidos por la red del Servicio. Para tal efecto, EQUIFAX, se compromete a mantener a su costo, y en sus propios servidores una base de datos centralizada, de manera que los computadores personales que estén integrados a la red TCP/IP de LA INSTITUCIÓN, tengan acceso expedito al Boletín de infractores a la Legislación Laboral y Previsional, al Certificado Boletín Laboral Trabajador, al Certificado Boletín Laboral Empresas y a las demás bases que se detallan en este contrato. Para tal efecto, EQUIFAX mantendrá un enlace de datos y los equipos de comunicaciones necesarios para establecer una conexión entre la red TCP/IP de LA INSTITUCIÓN y los servidores de EQUIFAX.

EQUIFAX proveerá acceso a la aplicación Portal de Autogestión, el que permitirá a la Dirección del Trabajo el manejo y control de todos los usuarios que se encuentren creados.

Se debe garantizar que la administración de las cuentas de usuarios sea realizada por la Dirección del Trabajo, actualmente hay que hacer la solicitud a EQUIFAX.

Adicionalmente para aquellos computadores integrados a la red TCP/IP de LA INSTITUCIÓN que cuenten con las características técnicas adecuadas, se proporcionará, sin costo adicional, el acceso a las bases de datos utilizando modalidad de navegación Internet (browser en conexión extranet)

CLÁUSULA OCTAVA: SERVICIOS, CONSULTAS Y PRODUCTOS A ENTREGAR A LA INSTITUCIÓN

En razón de la labor fiscalizadora y de requerimientos propios de la INSTITUCIÓN, y por ser de su propiedad, EQUIFAX se obliga a proporcionar a aquella el acceso ilimitado y sin costo al Boletín Laboral de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, que comprende además el Certificado Boletín Laboral Trabajador y Certificado Boletín Laboral Empresas, en todas las dependencias de la Dirección del Trabajo.

Adicionalmente EQUIFAX se compromete a proporcionar a la Dirección del Trabajo, entendiéndose para este efecto a la Dirección Nacional, Subdirección Nacional, Departamentos, Unidades de nivel central, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales, Inspecciones Comunes y Centros de Mediación y Conciliación, acceso ilimitado a las siguientes Bases de Datos:

- a) Directorio de personas.
- b) Directorio de empresas.
- c) Directorio de direcciones
- d) Rutificador de personas y Empresas
- e) Socios y sociedades

- f) EQUIFAX Platinum g) EQUIFAX Guía
- h) Directorio de vehículos
- i) EQUIFAX Lex

INFORMES ADICIONALES.

EQUIFAX proporcionará adicionalmente a la Dirección del Trabajo en la casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivos:

1. Una copia computacional del Boletín Laboral ordenado por Rut. ascendente.
2. Estadísticas del proceso de generación del Boletín Laboral y Previsional.
3. Estadística de la información enviada por las distintas Instituciones.
4. Un listado computacional de los empleadores con deuda previsional separada para cada una de las Instituciones informantes.
5. Un listado computacional de los empleadores con multas administrativas ordenadas y separadas por región - Inspección.
6. Un listado computacional con la información que no se incluyó en el Boletín, separado para cada una de las Instituciones informantes, indicando el motivo del rechazo.
7. Un listado computacional de los trabajadores sin identificación informados por cada una de las Instituciones Previsionales.
8. Un listado computacional de los empleadores como personas naturales con deudas previsionales con antigüedad mayor a cinco años, informadas por cada una de las Instituciones Previsionales.
9. Un listado computacional con la información de empleadores morosos de Colegios Particulares Subvencionados, a partir de los RUT, que se proporcionen, a obtener del Portal de Autogestión, el cual será proporcionado por Equifax a quien la Dirección del Trabajo designe para administrar sus propios usuarios.
10. Informes Especiales.
La Dirección del Trabajo podrá solicitar a EQUIFAX la entrega de información que se encuentre en la Base de Datos de ésta, con la periodicidad que se estime necesaria, sin límites.

LA INSTITUCIÓN, dada la naturaleza de la información, obtenida en uso de sus facultades legales, se reserva el derecho a entregar en sus oficinas información escrita a los deudores directamente interesados y a proporcionar en forma gratuita y/u onerosa, la información contenida en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional a los Ministerios y Servicios Públicos que así lo requieran para efectos de su propia gestión o a fin de verificar la conducta laboral y previsional de sus proveedores y contratistas.

De igual forma, la INSTITUCION, a fin de cumplir con la ley de transparencia, se reserva expresamente, el derecho de publicar en su página web, el listado de deudas previsionales, multas administrativas aplicadas por infracciones laborales, previsionales y de higiene y seguridad, que se encuentren ejecutoriadas.

CLAUSULA NOVENA: DEFINICIONES TÉCNICAS DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN.

En relación a los aspectos técnicos, la provisión de la información solicitada en este convenio, debe ser entregada mediante mecanismos electrónicos utilizando al menos los siguientes medios de transferencia:

- a) Envíos batch (lotes): La información que pueda ser entregada por Equifax debe poder ser enviada mediante lotes de información (archivos) transferidos mediante FTP o SFTP, de acuerdo a una estructura acordada entre las partes.
- b) Mediante la transferencia por registros usando web services: la información que provea Equifax deberá ser posible transferirla mediante mecanismos síncronos o asíncronos que permitan consultar datos particulares al menos por rut de empresa o rut de persona. Estos web services deberán ser informados por Equifax en términos de descriptores, estructuras, modalidad de uso, mecanismos de seguridad, etc. de tal forma de que estos sean incorporados en los sistemas de información de la Dirección del Trabajo y evitar, en la medida de lo posible, que los usuarios tengan que recurrir al portal web de Equifax para obtener la información.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha en que la resolución exenta que lo apruebe quede totalmente tramitada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Trabajo, se reserva la facultad de poner término anticipado al presente convenio, sin derecho a indemnización, en caso de incumplimiento por parte de EQUIFAX de las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del presente instrumento.

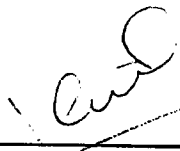
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

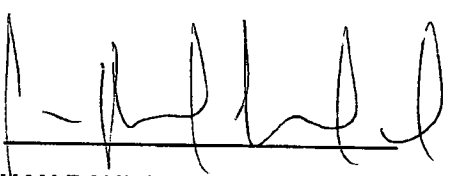
El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor quedando uno de ellos en poder de cada parte.

PERSONERIA La personería de don Christian Melis Valencia, para representar a la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 16, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La personería con que actúa don Carlos Johnson Lathrop y don Juan Paulo Labarca Quiroz consta en escritura pública de fecha 26 de mayo del año 2014 otorgada en la Notaría de Santiago, de don Cosme Fernando Gomila Gatica, documentos que no se insertan por entenderse conocidos de las partes.



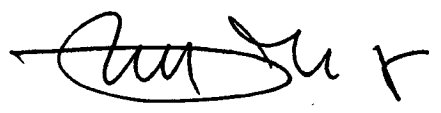
CARLOS JOHNSON LATHROP

SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA



JUAN PAULO LABARCA QUIROZ

SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA



CHRISTIAN MELIS VALENCIA

ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

